

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 391

Referencia:

Año: 2003

Fecha(dd-mm-aaaa): 11-07-2003

Título: POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA MORATORIA PARA EL PAGO DE DESACATO EN LAS INFRACCIONES MENORES, COMETIDAS POR LOS CONDUCTORES EN VIOLACION A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 160 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 160 DEL 7 DE JUNIO DE 1993,...

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 24843

Publicada el: 14-07-2003

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Multas, Tránsito, Vehículos a motor

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 0.185

Rollo: 529

Posición: 1746

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO N° 391
(De 11 de julio de 2003)

“Por medio del cual se concede una moratoria para el pago de desacato en las infracciones menores, cometidas por los conductores en violación a las disposiciones contenidas en el Artículo 160 del Decreto Ejecutivo No. 160 del 7 de junio de 1993, modificado por el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 223 del 1 de diciembre de 1998”.

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el derecho de tránsito reconocido por la Constitución Política tiene su límite en las leyes o reglamentos de tránsito, fiscales, de salubridad y de inmigración.

Que de conformidad con la Ley No. 34 de 28 de julio de 1999, corresponde a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre “Actuar como ente rector competente para la planificación, ejecución, y coordinación de las políticas y programas estatales en materia de transporte público de pasajeros y tránsito terrestre”.

Que en los registros de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre se observa una alta morosidad en el pago de las infracciones menores por los conductores que son sancionados por el incumplimiento de las disposiciones

que regulan el tránsito vehicular y por consiguiente, éstos al no cumplir con el término fijado se hacen acreedores a una sanción adicional denominada desacato.

Que se han evaluado las condiciones actuales en que se encuentran estos conductores y en especial los conductores profesionales, ya que la mayoría no son propietarios de vehículos y por tanto, se dificultó la efectiva gestión de cobro.

Que el Estado tiene la obligación de elaborar políticas económicas encaminadas a promover el empleo y con esta medida se permite a los conductores una vez cancelada su obligación morosa, obtener sus respectivos Paz y Salvo.

Que mediante Resolución No. 14 de 5 de junio de 2003, la Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, autoriza al Director General para que decrete una moratoria para el pago de las boletas por infracciones menores sin el pago del desacato.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Aprobar el reglamento mediante el cual se decreta una moratoria para el pago de las boletas de infracciones menores sin el recargo de desacato, adoptado mediante Resolución de Junta Directiva N° 14, de 5 de junio de 2003, que es del tenor siguiente:

RESOLUCIÓN No. 14 JD-2002
(5 de junio de 2003)

"Por medio de la cual se autoriza al Director General de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre elaborar el Reglamento mediante el cual se decreta una moratoria para el pago de las boletas de infracciones menores sin el recargo del desacato y someterlo al Órgano Ejecutivo para su aprobación".

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario incentivar a los usuarios de la AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE a fin de que concurran a la institución a cancelar sus deudas provenientes de las infracciones menores al Reglamento de Tránsito en que han incurrido.

Que para este fin, se ha considerado conveniente decretar una moratoria por el término de los tres (3) meses, contados a partir de la publicación del presente reglamento en la Gaceta Oficial, para el pago de las infracciones menores, sin el recargo del desacato.

Que con esta medida, se busca disminuir la elevada morosidad existente en la institución proveniente del incumplimiento de los infractores del Reglamento de Tránsito, por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento por el cual el Director General de la AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, decreta una moratoria por el término de tres (3) meses, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, para el pago de las infracciones menores, sin el recargo del desacato, cuyo tenor es el siguiente:

ARTÍCULO 1: Se concede una moratoria por el término de tres (3) meses contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del presente Reglamento, a fin de que todo conductor pueda cancelar las sumas que adeude en concepto de las multas por violaciones a las disposiciones contenidas en el artículo 160 del Decreto Ejecutivo No. 160 del 7 de junio de 1993, modificado por el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 223 del 1° de diciembre de 1998, sin el pago de la sanción por desacato.

ARTÍCULO 2: Los conductores que incurran en infracciones menores, dentro del período en que se ha concedido moratoria, se eximirán del pago del correspondiente desacato.

ARTÍCULO 3: Los conductores que al momento de decretarse la moratoria se encuentren en arreglo de pagos, podrán acogerse a la misma siempre y cuando paguen el total de lo adeudado sin el pago del desacato.

SEGUNDO: Remitir la presente resolución, la cual contiene el Reglamento por la cual el Director General de la AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, decreta una moratoria por el término de tres (3) meses, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, para el pago de las infracciones menores, sin el recargo del desacato a consideración del Órgano Ejecutivo para su aprobación.

Fundamento de Derecho: Ley No. 14 de 26 de mayo de 1993, reformada por la Ley No. 34 de 28 de julio de 1999 y Decreto Ejecutivo No. 160 de 7 de junio de 1993.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Fdo. LICDO. ALEJANDRO PÉREZ
Presidente de la Junta Directiva, Designado

Fdo. Dr. PABLO QUINTERO LUNA
Secretario

ARTÍCULO 2: Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación.

Fundamento de Derecho: Ley No. 14 de 26 de mayo de 1993, reformada por la Ley No. 34 de 28 de julio de 1999 y Decreto Ejecutivo No. 160 de 7 de junio de 1993.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de julio de 2003.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia

DECRETO EJECUTIVO Nº 392
(De 11 de julio de 2003)

“Por medio del cual se efectúa el nombramiento del Tercer Suplente de la Notaría Pública Quinta del Circuito Notarial de Panamá”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se nombra al Doctor JUAN CRISTOBAL ZUÑIGA CANDANEDO, con cédula de identidad personal No.4-101-2209, en el cargo de Tercer Suplente de la Notaría Quinta del Circuito Notarial de Panamá.

ARTICULO 2: Este Decreto empezará a regir a partir de la toma de posesión del interesado.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2118 del Código Administrativo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de julio de dos mil tres (2003).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia